



Nº de solicitud  
UAIP-AMCHA- 0166

### Alcaldía Municipal de Chalatenango: Unidad de Acceso a la Información

A las once horas con cuarenta minutos, del día ocho de febrero del dos mil diecisiete, se recibió solicitud de Acceso de Información, vía consulta directa por la Srita. [REDACTED], mayor de edad, del domicilio de [REDACTED], departamento de San Salvador; portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien actúa en su calidad de persona natural; solicitando la información que detalla a continuación:

- a) **Ordenanza Municipal**
- b) **Tarifa de Arbitrios**

- Mediante auto de las once horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de febrero del dos mil diecisiete, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud en mención y por cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, siendo legalmente notificado de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado por el requirente.
- Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.
- Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

### FUNDAMENTACIÓN

El derecho al acceso a la información, es una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de



ALCALDIA MUNICIPAL DE CHALATENANGO  
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO  
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



transparencia. La Sala de lo Constitucional, ya ha establecido que el derecho de acceso a la información pública, consiste en la facultad de solicitar o requerir la información bajo control o en poder del Estado, con el deber correlativo de este de garantizar su entrega oportuna o fundamentar la imposibilidad de acceso, con base en una causa prevista por la ley y compatible con la Constitución. Por ello, toda persona, como integrante de la Comunidad titular del poder soberano, tiene el derecho a conocer la manera en la que sus gobernantes y funcionarios públicos se desempeñan y de ello deriva el derecho de acceso a la información. Además, la información pertenece a las personas, no es propiedad del Estado y el acceso a ella no se debe a la gracia o favor del gobierno. Los servidores públicos disponen de la información precisamente en su calidad de delegados del pueblo o representantes de los ciudadanos. (Inconstitucionalidad. 13-2012. Sala de lo constitucional V-XII-2012)

Atendiendo lo anterior, como parte del procedimiento de acceso a la información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha ocho de febrero del dos mil diecisiete, se le solicita a la Unidad de Administración Tributaria, que informe sobre la solicitud interpuesta.
- Se me remite respuesta por parte de a la Unidad de Administración Tributaria con fecha 08 de febrero del 2017, en el cual se me informa lo siguiente:
  - a) **Ordenanza Municipal**
  - b) **Tarifa de Arbitrios**

Fueron enviadas por correo electrónico al oficial de información, y dicho oficial las envió al solicitante por el mismo medio (correo electrónico), tal como lo requirió el solicitante.



## RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

## RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).
- b) Entréguese la información remitida a esta unidad por parte de la unidad administrativa que posee la información solicitada.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

Eloísa Palacios  
Oficial de UAIP  
Municipalidad de Chalatenango.

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales del solicitante.